

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER080763  
Fecha: 2024-07-17 10:12:29  
Respuesta: SNR2024EE067757  
Fecha respuesta: 2024-07-22 17:33:49



### SOLICITUD

Asunto: Solicitud de Auto No. 053 del 10-04-2018.

Descripción: por medio de la presente pido acceso al auto No. 053 del 10-04-2018 respecto a la situación jurídica de la matrícula inmobiliaria N° 060-299040

**Respuesta: SNR2024EE067757**

Cartagena de Indias, 22 de julio de 2024

Señor

Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER080763

Respetado señor, cordial saludo

En atención a su solicitud: “Por medio de la presente pido acceso al auto No. 053 del 10-04-2018 respecto a la situación jurídica de la matrícula inmobiliaria N° 060-299040”

Me permito informarle que revisado el Sistema de Información Registral – SIR, se pudo constatar que el FMI No. 060-299040 se encuentra bloqueado a razón del trámite de Actuación Administrativa iniciado mediante Auto No. 053 del 10-04-2018.

#### **Corrección de Errores y Actuaciones Administrativas**

**Artículo 59. Procedimiento para corregir errores.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

*Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.*

*Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.*

**Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.** (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

*Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.*

*De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.*

*Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.*

De conformidad al citado artículo, “los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante **actuación administrativa**”.

La actuación administrativa dio inicio con el Auto No. 053 del 10-04-2018 y fue resuelta mediante **Resolución No. 275 del 07-05-2024**, ambos actos administrativos emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Dicha Resolución aún no se encuentra en firme ya que se está surtiendo el trámite de notificación a todos los interesados, los cuales cuentan con la posibilidad de interponer los recursos señalados en el numeral TERCERO.

En caso de ser persona interesada en el trámite de actuación administrativa, puede notificarse de la **Resolución No. 275 del 07-05-2024** de forma personal en la Secretaría de esta Oficina de Registro, o a través de correo electrónico enviando autorización de notificación electrónica al correo institucional de esta entidad [ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co).

Por ultimo le recordamos que cualquier orientación jurídica se brinda los lunes, martes y jueves de 8:00 am a 12:00 mm, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Departamento de Bolívar (ORIP) Carrera 13 N° 31 / 45 Centro Comercial Mall Plaza Cartagena Locales 267, 268, 269, 270, 271, y 272 Correo: [ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co).

Lo anterior con el fin de prestar un mejor servicio.

Maydinayiber Mayran Uruena Anturi

Proyecto: Angie Karina Barrios Castellar

Fecha de respuesta: 2024-07-22 17:33:47

Superintendencia de Notariado y Registro